

ACUERDO DE COOPERACIÓN

Entre los suscritos **COMPAÑÍA ELECTROMECHANICA DE INGENIERIA Y DESARROLLOSAS**, legalmente constituida y con domicilio en la ciudad de Floridablanca, representada por Stiven Gómez Cáceres identificado con cedula de ciudadanía número 1098741681 de Bucaramanga, en calidad de gerente de la empresa y quien para efectos de este documento se denominara **EMPRESA** y por otra parte camilo leonardo Sandoval Rodríguez identificado con cedula de ciudadanía numero 13'514.714 de Bucaramanga docente investigador líder del grupo de investigación de sistemas de energía, automatización y control **GISEAC** y Alexander Quintero Ruiz, identificado con cedula de ciudadanía numero 13'871.170 de Bucaramanga, miembro del mismo grupo de investigación y docente de las unidades tecnológicas de Santander, quien en adelante se denominaran **CONSULTANTES**, hemos acordado la ejecución de una consultoría bajo las siguientes clausulas reguladas por el código el código civil y el código de comercio.

Primera. Objeto: el **CONSULTOR** de manera independiente, sin subordinación o dependencia, utilizando sus propios medios, elementos de trabajo y personal a su cargo, presentará los servicios de consultoría del diagnóstico de un proceso termoquímico de recuperación de herramienta de inyección de agua en la industria del petróleo de la empresa **FIELD SERVICE SOLUTION S.A.S.** suministrada por la empresa **COMPAÑÍA ELECTROMECHANICA DE INGENIERIA Y DESARROLLO SAS.**

Segunda. Termino de la consultoría: este acuerdo se extenderá por un periodo de 2 meses, contados a partir del 5 de febrero al día 5 abril del año 2019y podrá prorrogarse por acuerdo entre las partes con la antelación a la fecha de su expiración mediante la celebración mediante un acuerdo adicional que deberá constar por escrito.

Tercera. Prórroga: si vencido el plazo establecido para la ejecución del acuerdo la **EMPRESA** decide ampliar el plazo de vencimiento, se suscribirá minuta suscrita por las partes, que hará parte integral de este documento.

Cuarta. Nuevo servicio: si finalizada la consultoría, la **EMPRESA** necesita un nuevo servicio de los **CONSULTORES**, se deberá hacer un nuevo acuerdo y no se entenderá como prórroga por desaparecer las causales que le dieron origen a este documento.

Quinta. Obligaciones de los **CONSULTORES**: Son obligaciones de los **CONSULTORES**:

1. Obrar con seriedad y diligencia en el servicio acordado.
2. Realizar informe mensual como producción intelectual del proceso de la consultoría.
3. Elaborar el documento final relacionado con la labor acordada.
4. Atender las solicitudes y recomendaciones que haga la **EMPRESA** o sus delegados con la mayor prontitud.
5. Permitir que la **EMPRESA** o un delegado realice visitas a las instalaciones del **CONSULTOR** o al sitio en que esté realizando la labor pactada.
6. Pagar cumplidamente los aportes a la seguridad social, en concordancia con la legislación vigente.
7. Las demás que pacten las partes sin que exista subordinación-

7. Las demás que pacten las partes sin que exista subordinación-

Sexta. Obligaciones de la empresa: son obligaciones de la EMPRESA:


1. Entregar la información que soliciten los CONSULTORES para desarrollar con normalidad su labor independiente.

Séptima. Terminación anticipada o anormal: incumplir las obligaciones propias de cada una de las partes dará lugar a la otra para terminar unilateralmente el acuerdo de consultoría.

Octava: Reserva sobre información confidencial: Los CONSULTORES se obligan a guardar las reservas debidas a la información y documentos que la EMPRESA le suministre, así como de los resultados obtenidos.

En prueba, de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Bucaramanga al 25 de septiembre del año 2019.

LA EMPRESA Consultores.


CEIDE S.A.S.
COMPAÑIA ELECTROMECHANICA DE INGENIERIA Y DESARROLLO S.A.S.
NIT. 901.155.726-2
Stiven Gómez Cáceres
Stiven Gómez Cáceres

Gerente

**COMPAÑÍA ELECTROMECHANICA
DE INGENIERIA Y DESARROLLO SAS.
CC:1098741681.**


Camilo Leonardo Sandoval Rodríguez.

**Docente investigador y consultor
Grupo de investigación en sistemas de
energía, automatización y control
GISEAC
CC:13514714.**


Alexander Quintero Ruiz.

**Docente investigador y consultor
Grupo de investigación en sistemas de
energía, automatización y control
GISEAC
CC:13871170.**



COMPAÑÍA ELECTROMECANICA DE INGENIERIA Y DESARROLLO SAS

NIT: 901155726-2

CERTIFICA.

Que el docente investigador Camilo Leonardo Sandoval Rodríguez identificado con cédula de ciudadanía número 13514714 de Bucaramanga, perteneciente al grupo de investigación en **sistemas de energía, automatización y control GISEAC** de la Unidades Tecnológicas de Santander; prestó sus servicios de consultoría en la empresa con el objeto de realizar un diagnóstico en el proceso termoquímico de recuperación de herramienta de inyección de agua en la industria del petróleo de la empresa FIELD SERVICE SOLUTION S.A.S. Realizada por la empresa COMPAÑÍA ELECTROMECANICA DE INGENIERIA Y DESARROLLO SAS; entregando como producción de su labor un informe del diagnóstico del estado del proceso. Evidenciando la necesidad de implementar mejoras, y proponiendo alternativas para la realización de un proceso automático.

Dicho servicio fue realizado en el periodo comprendido entre 5 de febrero y el 5 de abril del año 2019, siendo satisfactorio y de alta calidad.

Se expide a solicitud del interesado a los 25 días del mes de septiembre del año 2019.

La EMPRESA

CEIDE S.A.S.
COMPAÑÍA ELECTROMECANICA DE INGENIERIA Y DESARROLLO S.A.S.
NIT. 901.155.726-2

Steven Gómez C.
Steven Gómez Cáceres

GERENTE
COMPAÑÍA ELECTROMECANICA DE INGENIERIA Y DESARROLLO SAS
CC. 1098741681.

Dirección: Cra 16ª # 3-10.
Tel: 3183002581.
Correo: celde.sas@gmail.com